

# LA GESTIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL POR PARTE DEL SISTEMA PENAL EN EL TIEMPO CONTEMPORÁNEO

## *Nuevas epistemologías para un análisis socioeconómico del sistema penal<sup>1</sup>*

José Ángel Brandariz García  
Profesor titular de Derecho penal  
Universidad de A Coruña, España

**RESUMEN:** El presente artículo analiza la gestión de la exclusión por parte del sistema penal desde la perspectiva fundamental de dos discontinuidades históricas que han transformado esta función en las últimas décadas: el declive del Estado Social y la emergencia de la crisis financiera. Junto a ello, el texto incorpora varias líneas teóricas para continuar avanzando en el análisis de la materia.

**SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN: CONTINUIDADES Y DISCONTINUIDADES HISTÓRICAS. II. DISCONTINUIDADES (I): LA GESTIÓN PENAL DE LA EXCLUSIÓN TRAS EL DECLIVE DEL ESTADO SOCIAL. II.1. Transformaciones condicionantes de la progresiva marginación del objetivo de inclusión. II.2. Progresiva marginación del objetivo de inclusión. Influencia sobre las políticas asistenciales y penales. II.3. La gestión penal de la exclusión social. Líneas teóricas para avanzar en la investigación. II.3.1. *La gestión de la exclusión en el ocaso de la sociedad del trabajo.* II.3.2. *La gestión de la exclusión en la sociedad del consumo.* II.3.3. *La gestión de la exclusión en el modo de gobierno neoliberal.* III. DISCONTINUIDADES (II): LA GESTIÓN PENAL DE LA EXCLUSIÓN TRAS LA CRISIS FINANCIERA. IV. (A MODO DE) CONCLUSIÓN: LOS LÍMITES DESATENDIDOS DEL SISTEMA PENAL EN LA GESTIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL. IV. BIBLIOGRAFÍA.

### I. INTRODUCCIÓN: CONTINUIDADES Y DISCONTINUIDADES HISTÓRICAS

Un texto sobre la gestión de la exclusión social por parte del sistema penal no invoca, en línea de principio, el campo semántico de la novedad. En efecto, no hay nada innovador en afirmar que el sistema penal se ocupa, entre otras funciones, de gobernar la exclusión social. Más bien, esta frase podría ser idónea para encabezar un texto de análisis de la evolución histórica del sistema penal, en el que se estudiaran las diferentes morfologías que éste ha adoptado en su tarea de administración de la excedencia. En ese estudio comparecerían las políticas de gobierno penal de la

---

<sup>1</sup> El artículo se enmarca en la realización de los proyectos de investigación 10PXIB101082PR, financiado por la *Consellería de Economía e Industria* de la *Xunta de Galicia*, y DER2011-24030JURI, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación español, ambos desarrollados por el equipo de investigación ECRIM ([www.ecrim.es](http://www.ecrim.es)) de la Universidad de A Coruña, España.

pobreza, o las diversas retóricas y prácticas de *lucha* contra las denominadas *clases peligrosas*<sup>2</sup>.

Sin embargo, ese no es el objetivo del presente texto. Con estas líneas se pretende hacer una aproximación a las características del sistema penal en tanto que dispositivo de gestión de la exclusión en el tiempo contemporáneo, -como se sugiere en el título- en el s. XXI. En este sentido, y sin perder de vista las continuidades históricas, el texto pretende identificar ciertos elementos de discontinuidad en la mencionada tarea del sistema penal. Es necesario percibir que, en la medida en que el sistema penal no es una construcción jurídico-social ahistórica, las mutaciones políticas, sociales, económicas y culturales inciden en su epistemología, en su teleología y en sus modos de funcionamiento. Para desarrollar este punto de vista pragmático (en el sentido de la filosofía del lenguaje), el texto aborda una doble perspectiva temporal. Por una parte, en un ciclo temporal largo se analizan las mutaciones de la gestión penal de la exclusión en el contexto de las transformaciones que han supuesto, por decirlo sintéticamente, el ocaso de la Modernidad. Por otra parte, en un ciclo corto se sugieren las modulaciones que en la administración punitiva de la exclusión puede estar produciendo la presente etapa de crisis financiera.

No parece aventurado afirmar que el objeto de análisis es de una evidente complejidad. Siendo así, no es de extrañar que las perspectivas que la literatura especializada adopta para estudiar las transformaciones presentes del gobierno de la exclusión sean variadas, y divergentes. El texto no pretende asumir ninguna de ellas; su objetivo es, en cambio, enunciar los elementos más sugerentes de los diversos puntos de vista. En este sentido, si bien se renuncia de antemano a formular respuestas cerradas, no se desconoce la relevancia de acotar con precisión los interrogantes, a los efectos de continuar la investigación en una materia que puede ser adjetivada, sin temor a incurrir en hipérboles, como muy estimulante.

## **II. DISCONTINUIDADES (I): LA GESTIÓN PENAL DE LA EXCLUSIÓN TRAS EL DECLIVE DEL ESTADO SOCIAL**

Como se ha sugerido, un contexto fundamental para analizar las mutaciones de la gestión penal de la exclusión<sup>3</sup> es el correspondiente al declive del Estado Social<sup>4</sup>, y

---

<sup>2</sup> Sobre ello vid., por todos, DEAN, 1991; PROCACCI, 1991: 151 ss.

de otros paradigmas interrelacionados, y no menos relevantes: el keynesianismo como modelo de política económica, el *welfare* y el fordismo como esquemas de organización social<sup>5</sup>.

Un efecto capital de la crisis de esos modelos ha sido la transformación de las concepciones colectivas sobre inclusión y exclusión. En efecto, uno de los valores, narrativas y postulados organizativos fundamentales de la etapa del Estado Social fue la inclusión<sup>6</sup>. El Estado Social supuso, entre otras cosas, la asunción de que el conflicto y la cohesión sociales habían de ser abordados fundamentalmente mediante una lógica inclusiva, que impulsase el desarrollo de políticas específicas orientadas a maximizar las posibilidades de participación del conjunto de la ciudadanía (nacional) en todos los ámbitos de la vida colectiva, y atentas a superar los condicionantes que determinan déficits de satisfacción de necesidades y de disfrute de derechos. En consonancia con ello, el Estado del Bienestar supuso un modelo de responsabilización y aseguramiento colectivos ante los riesgos de exclusión social que pudiesen afectar a todos los miembros de la comunidad.

Esta lógica de la inclusión presidió las formas jurídico-políticas y socioeconómicas de ese específico período del s. XX. Informó el modelo del Estado Social, en el que la institución estatal asumió el compromiso de desarrollo de políticas enderezadas a la remoción de los obstáculos interpuestos a la participación en la vida colectiva. Pero también orientó las políticas económicas, tanto las lógicas keynesianas de impulso de la demanda cuanto los fundamentos del Estado del Bienestar, preordenado a la satisfacción de necesidades básicas pensadas en clave sustancialmente socioeconómica.

---

<sup>3</sup> No parece superfluo señalar que el análisis se sitúa en un plano meramente abstracto, tendencialmente coincidente con el conjunto de las regiones del Centro del sistema-mundo, de modo que si se pretendiese un análisis situado en un territorio específico lo apuntado debería ser sometido a contextualizaciones y matizaciones de relevancia.

<sup>4</sup> Sobre la crisis del Estado Social vid., entre muchos otros, CASTEL, 1999: 625 ss.; DONZELOT, 1991: 174 ss.; GORZ, 1998: 19 ss.

Afirmar el declive del Estado Social supone asumir, cuando menos de forma indirecta, la distinción *constitución formal-constitución material*, teorizada inicialmente por el constitucionalista C. Mortati (en particular, en MORTATI, 1940). Sobre ello, vid. asimismo AGAMBEN, 2003: 23 s.; HARDT/NEGRI, 2003: 37 ss.; NEGRI, 2008: 143 ss.

<sup>5</sup> Sobre la relación entre estos modos de organización jurídico-política, económica y social vid., por todos, CAPELLA, 1997: 182 ss.; CASTEL, 1999: 601 ss., 609 ss.; MARAZZI, 2003: 90.

<sup>6</sup> Vid., entre otros, BROSSAT, 2003: 47 s.; GARLAND, 2005: 73, 98, 102 s., 299; YOUNG, 2003: 16, 103 ss.

En suma, en la etapa de referencia, las condiciones de garantía y mantenimiento del orden social se pensaron, ante todo, en clave de inclusión. Esta circunstancia también se trasladó a la propia configuración del sistema penal, organizado a partir de un modelo sustancialmente reintegrador - lo que con acierto ha sido denominado *welfarismo penal*<sup>7</sup>- consonante con el Estado Social tanto en lo que éste tiene de intervención institucional en la solución de los problemas públicos cuanto en su faceta de garantía de la inclusión.

La situación que sobrevino en el momento del declive del Estado Social es distinta, incluso tendencialmente antitética. La etapa presente se caracteriza por la asunción de la inevitable pervivencia de determinadas cuotas de marginación y exclusión social<sup>8</sup>. Una admisión que es manifiesta en los gestores de políticas públicas<sup>9</sup>, pero también alcanza al conjunto de la ciudadanía<sup>10</sup>, que asume el carácter quimérico de la narrativa de inclusión previa. De este modo, la exclusión social se interpreta ahora como un fenómeno tendencialmente insuperable, con lo que se consolida su normalización.

---

<sup>7</sup> De acuerdo con la conocida tesis de Garland, el *welfarismo penal* constituyó un conjunto de planteamientos y prácticas sobre el sistema penal que alcanzaron un marco institucional e intelectual claramente consolidado en una pluralidad de países occidentales. En ese marco el ideal rehabilitador constituía el principio organizador básico, que daba sentido y coherencia al conjunto de la estructura, al tiempo que le otorgaba una cierta pátina de cientificidad y benignidad. La centralidad de este ideal se derivaba de los dos axiomas básicos que conectaron al *welfarismo penal* con la cultura política del período: a) la reforma social, junto con la mejora de la prosperidad económica, vistas como medios de lucha contra la criminalidad, reducen la frecuencia del delito; b) el Estado es responsable tanto del control y del castigo de los infractores cuanto de su asistencia, con lo que la justicia penal se convertía de hecho en parte del Estado del Bienestar, tratando al infractor como un sujeto no sólo culpable, sino también necesitado. El *welfarismo penal* se plasmó en una lógica común que vinculaba y daba sentido global a todo un conjunto de ideas (la centralidad de la resocialización, la necesidad del tratamiento individualizado, el énfasis puesto en la investigación social y criminológica –generalmente basada en consideraciones etiológicas-) y de prácticas penales (el impulso dado a las sanciones ambulatorias, la disposición de la libertad condicional y otros instrumentos de atenuación de la ejecución, la puesta en marcha de programas de tratamiento, la conformación de sistemas penales de orientación tutelar para los menores, el trabajo social con infractores y sus familias, etc.). Sobre todo ello, vid. GARLAND, 2005: 71 ss.; DE GIORGI, 2000: 25 ss.

<sup>8</sup> Vid., entre otros, GARLAND, 2005: 318; MEZZADRA, 2005: 94, 108; YOUNG, 2003: 18.

<sup>9</sup> Cfr. GARLAND, 2005: 317.

<sup>10</sup> Sobre la aceptación por parte de las clases medias de la exclusión y del incremento del control social sobre sectores de marginados, a los que se considera responsables por exceso de egoísmo y defecto de contención en el desarrollo de conductas antisociales, cfr. GARLAND, 2005: 316 s., 319 s. En síntesis, se difunde la imagen de un juego de suma-cero, según la cual las libertades de la mayoría exigirían intensificar el control sobre la minoría de marginados (vid., por todos, BAUMAN, 2004: 151 s.).

## II.1. Transformaciones condicionantes de la progresiva marginación del objetivo de inclusión

Como parece obvio, las razones de esta transformación, que supone la progresiva marginación del objetivo de inclusión, y la admisión de la pervivencia de ciertas cuotas de exclusión social, son múltiples. Con todo, aún en el marco de la limitación espacial de este texto, no se renuncia a sugerir algunas ideas fundamentales.

En primer lugar, en el plano de las políticas económicas la (contra-)revolución neoliberal impuso como lugar común, como pensamiento consensual, la insostenibilidad de los modelos integradores del pasado –políticas económicas keynesianas, dispositivos del Estado del Bienestar-, por su inviabilidad en un contexto de progresiva integración global de la economía, en el que los sistemas estatales más exigentes en materia de cobertura social estarían llamados a afrontar escollos insuperables en términos de competitividad y crecimiento económicos<sup>11</sup>.

En segundo lugar, singularmente en territorios donde la perspectiva neoliberal ha gozado de mayor predicamento –sobre todo, en el ámbito anglosajón-, el planteamiento normalizador de la exclusión social se apoyó en consideraciones relativas al comportamiento humano y a la desafortunada incidencia sobre los sujetos de las políticas *welfaristas*. En este sentido, se sostuvo que buena parte de la responsabilidad en la pervivencia de cuotas de marginación social debía atribuirse a aquellas políticas, en la medida en que la generosidad y la indulgencia de los sistemas de asistencia social habían producido una sociedad pasiva, e incluso habían consolidado la existencia de capas sociales parasitarias, que renunciaban, por las condiciones ofrecidas por el sistema, a contribuir al desarrollo colectivo<sup>12</sup>.

Estos planteamientos neoliberales sobre los perniciosos efectos del keynesianismo y de las políticas del Estado del Bienestar se complementaron con una teorización más propiamente neoconservadora, que también enfatizó las consecuencias negativas de esos modos de organización sobre el control de las

---

<sup>11</sup> Sobre ello, vid., por todos, FARIA, 2001: 82 s., 102 s.; HARDT/NEGRI, 2002: 146 ss., 275, 310; MARAZZI, 2003: 90 s.

<sup>12</sup> Vid., por todos, BECKETT/SASSON, 2004: 47, 51 s., 58 s.; DEAN, 2010: 75 s.; GARLAND, 2005: 255 s., 318 s.; GIDDENS, 1999: 136 s.; MILLER/ROSE, 2008: 209 s.; ROSE, 1999: 256 ss.; TONRY, 2004: 39, 43; YOUNG, 2003: 170 ss., 221 ss.; 2007: 82 s. Un texto básico de este pensamiento, en el ámbito anglosajón, es MURRAY, 1984.

conductas individuales. Se trata de la perspectiva según la cual la consecución progresiva de mayores cotas de tolerancia social habría producido todo un conjunto de patologías colectivas (desarticulación del modelo de familia tradicional, uso y abuso de drogas, aumento del mestizaje en sociedades crecientemente complejas, etc.). Esta circunstancia es valorada como síntoma de excesiva permisividad del sistema, y como determinante de una crisis de los modelos de regulación y del enquistamiento de ámbitos de desorden y marginación social<sup>13</sup>.

Esta tercera perspectiva de análisis, en particular, ha contribuido a impulsar un debate, de especial incidencia en el ámbito anglosajón, que se centra en la inevitable pervivencia de segmentos sociales excluidos, y en la necesidad de su gestión por parte del sistema penal. Se trata de la teorización sobre la denominada *underclass* (infraclase), un segmento social considerado superfluo para el sistema económico, irrecuperable, socialmente nocivo y con tendencia al desorden y a la criminalidad<sup>14</sup>. El debate anglosajón sobre la *underclass* supone la mejor expresión de la aceptación colectiva de una exclusión de carácter estructural en sociedades que otrora se pensaban incluyentes; no obstante, no se trata de una anomalía, sino de la manifestación de planteamientos que, con unos u otros matices, se reproducen en el conjunto de los territorios que en su momento fueron *welfaristas*. En este tipo de debates, la aceptación de la exclusión se ve justificada, como se ha sugerido, por la interrelación entre el discurso neoliberal del parasitismo y la carencia de la disciplina del trabajo, y la retórica neoconservadora de los déficits de autocontención y la falta de merecimiento de la solidaridad colectiva<sup>15</sup>. Por lo demás, debates como el relativo a la *underclass* permiten construir uno de los presupuestos necesarios para la normalización de la exclusión social: la superación de las imágenes identitarias de la comunidad (nacional), y su complemento con narrativas de alteridad<sup>16</sup>.

---

<sup>13</sup> Vid., sobre ello, BONELLI, 2005: 125 ss.; GARLAND, 2005: 173 s., 316; O'MALLEY, 2006: 192 s.; YOUNG, 2003: 240 s.; 2007: 36 s., 41.

<sup>14</sup> Para un análisis de la teorización sobre la *underclass*, vid., por todos, MATTHEWS, 2003: 168 ss.; MELOSSI, 2002: 223 ss.; O'MALLEY, 2006: 216, 235 s.; 258 s. Un texto básico de esa tesis es WILSON/HERRNSTEIN, 1986.

<sup>15</sup> Vid. YOUNG, 2007: 36, 41, 43.

<sup>16</sup> Cfr. YOUNG, 2007: 43.

Esa alteridad de la *underclass* es lo que explica que haya podido verse en tales tesis una expresión de lo que, con gran acierto, GARLAND (2005: 228 ss., 300 s.) ha calificado como “Criminología del otro”, opuesta a la “Criminología del sí”. En la primera dirección epistemológica se considera que el criminal es un ser distinto, lastrado por déficits hereditarios, psicológicos, educativos, o, incluso, de

En consecuencia, no debe sorprender que este conjunto de retóricas, lugares comunes y transformaciones de las comprensiones colectivas hayan tenido una influencia capital sobre la forma de aproximación a la exclusión social y a los propios sujetos excluidos. En efecto, tales análisis preconizan que ni las políticas de asistencia *welfarista* ni las prácticas de incremento de los marcos de tolerancia colectiva son funcionales, sino que deben ser superadas. De acuerdo con ello, las últimas décadas han conocido el retorno a lógicas individualistas, que consolidan dinámicas competitivas de *darwinismo social*, en las que se desarrollan planteamientos de responsabilidad personal<sup>17</sup>, de culpabilización del excluido, que aparece como responsable de su situación por su falta de esfuerzo y por su descuidado comportamiento<sup>18</sup>. En consonancia, la recuperación de las virtudes de la ética del trabajo<sup>19</sup> y la normalización de patrones de conducta se entienden como deberes obligatorios para la inclusión social. Sin perjuicio de retornar sobre esta cuestión *infra*, no cabe en este momento dejar de destacar el carácter quimérico de esa inclusión sustentada sobre la ética del trabajo, en un tiempo en el que no sólo la ciudadanía social es una obsolescencia, sino que las mutaciones de las relaciones de producción impiden -con extraordinaria frecuencia- que el empleo pueda servir como criterio de integración<sup>20</sup>.

---

color de piel, y que debe ser alejado, contenido o eliminado; en la segunda prevalece, en cambio, la imagen del infractor como sujeto de riesgo, que actúa racionalmente maximizando sus beneficios. Sobre ello vid., asimismo, LYNCH, 2008: 94 ss. -con matices de interés-; MELOSSI, 2002: 220, 223, 227 s.; O'MALLEY, 2006: 185, 193 ss., 249 s.

Esta tesis debe ponerse en relación con la literatura que ha destacado que en las políticas de control y penales contemporáneas se produce una compleja, y no necesariamente pacífica, hibridación de consideraciones neoliberales y neoconservadoras. Sobre ello, vid. O'MALLEY, 2006: 154 ss., 185 ss.; 2010: 33 s.; PRATT, 2006: 257. Vid. asimismo IGLESIAS SKULI, 2011: 166 ss.

<sup>17</sup> Estas dinámicas de individualización se relacionan, en el ámbito de la prevención de la delincuencia, con lo que algunos autores, siguiendo la exitosa expresión de O'MALLEY (cfr., a mero modo de referencia, O'MALLEY, 2006: 189 ss.), han denominado *nuevo prudencialismo* o *prudencialismo privado*, en virtud del cual la responsabilidad de gestión de los riesgos en materia de criminalidad se atribuye de forma creciente a los sujetos privados. Vid., sobre ello, HUDSON, 2003: 54 s.; ROSE, 2000: 324, 327 ss.; STANKO, 2000: 25 s.

<sup>18</sup> Vid., sobre ello, BAUMAN, 2005: 116 s.; 2007a: 173 s.; 2007c: 172, 183 s.; BECKETT/SASSON, 2004: 47, 51 s.; CASTEL, 2009: 113 s.; DEAN, 2007: 61 s.; GARLAND, 2005: 317 s.; SUSÍN BETRÁN, 2006: 127 s.

<sup>19</sup> Vid. GARLAND, 2005: 174, 318; MELOSSI, 2002: 237; WACQUANT, 2004: 113; YOUNG, 2007: 101.

<sup>20</sup> Vid., sobre ello, BAUMAN, 2005: 49 s.; BRONZINI, 2002: 49 ss.; DE GIORGI, 2002: 79; RAHOLA, 2003: 99 ss.; YOUNG, 2007: 85. Como parece evidente, el ámbito en el que esa fractura entre desempeño de un empleo e inclusión social se muestra de modo más acusado es el de los sujetos migrantes (vid. MEZZADRA, 2005: 93 s., 108 s.; RAHOLA, 2003: 103 s.).

## II.2. Progresiva marginación del objetivo de inclusión. Influencia sobre las políticas asistenciales y penales

Todo este conjunto de transformaciones en relación con la forma de aproximación colectiva a las cuestiones de exclusión social ha producido mutaciones de gran calado en las políticas penales y asistenciales, que permiten recurrir al apelativo de discontinuidad histórica.

En la vertiente propiamente penal, el evento fundamental es la crisis del *welfarismo* punitivo. Su síntoma más evidente es el progresivo abandono del modelo penal reintegrador<sup>21</sup>, pero también la crisis de la criminología etiológica, que indagaba en los condicionantes estructurales de carácter socioeconómico o sociocultural la explicación del comportamiento criminal, y que servía de base al pensamiento rehabilitador<sup>22</sup>. Frente a ello, se enfatiza la plena responsabilidad individual del infractor<sup>23</sup>, en un momento en que la criminología ya no precisa ocuparse de indagar los presupuestos de eficacia de una práctica reintegradora, sino fundamentalmente de gestionar riesgos<sup>24</sup>.

A ello se sumaron incluso posicionamientos que, de forma análoga a lo predicado en relación con la lógica asistencial del Estado del Bienestar, reprocharon al sistema penal *welfarista* su excesiva benignidad, causa del incremento de la criminalidad<sup>25</sup>, sentando de este modo las bases para un renacimiento del populismo punitivo. Desacreditada la lógica incluyente de la reintegración, se van consolidando progresivamente dos grandes orientaciones político-criminales alternativas. Por una parte, la ideología de la incapacitación o neutralización, consonante con el objetivo actuarial de identificación de los grupos de riesgo potencialmente irrecuperables<sup>26</sup>. Por otra, el pensamiento de la disuasión o prevención intimidatoria, que se sustenta en la

---

<sup>21</sup> Vid., entre muchos otros, GARLAND, 2005: 102 ss.; DE GIORGI, 2000: 30 s., 40, 46 s.; 2002: 30 s.

En relación con esta crisis, GARLAND, 2005: 275 ss., 285, 322, entre otros, apunta con acierto que del mismo modo que las instituciones del Estado del Bienestar aún juegan un papel en la vida socioeconómica, las instituciones del *welfarismo penal* se encuentran todavía subyacentes.

<sup>22</sup> Vid., por todos, CAVADINO/DIGNAN, 2006: 51 s.; DE GIORGI, 2000: 24 s., 30 s., 46 s.

<sup>23</sup> Vid. BECKETT/SASSON, 2004: 50 s., 117; BONELLI, 2005: 123 ss.; DILTS, 2008: 90 ss.; GARLAND, 2005: 320 s.; DE GIORGI, 2000: 30 s.; WACQUANT, 2004: 14, 30 ss.

<sup>24</sup> Vid., por todos, GARLAND, 2005: 45, 297 ss.; DE GIORGI, 2000: 40, 96.

<sup>25</sup> Vid. ANITUA, 2005: 475 ss., 486 ss., 502 ss.; GARLAND, 2005: 107, 110 ss.; RE, 2006: 57 ss., 63 ss.; TONRY, 2004: 39, 43; WESTERN, 2006: 172 ss. Expresiones de esa crítica de carácter conservador fueron VAN DEN HAAG, 1975; WILSON, 1975.

<sup>26</sup> Vid., por todos, FEELEY/SIMON, 1992: 458 s.; HARCOURT, 2007: 89 ss.; SIMON/FEELEY, 2003: 94 s.; ZEDNER, 2009: 78 ss. Textos seminales en esta materia fueron FLOUD/YOUNG, 1981; GREENWOOD, 1982.

comprensión del infractor como un actor racional que persigue la maximización de sus beneficios y frente a quien, como teoriza el análisis económico del delito y la pena, es necesario incrementar los costes potenciales de la actividad criminal<sup>27</sup>.

En síntesis, normalización de la marginación social, subordinación de los objetivos de inclusión, atención prioritaria a la responsabilidad individual y recuperación de las lógicas de control modulan las nuevas orientaciones en materia de gestión de la exclusión social, en la vertiente penal de esa política, pero también en su parte más propiamente asistencial.

De este modo, por lo que hace a esta segunda vertiente de la política de gestión de la exclusión social, se produce una progresiva contracción de los sistemas de seguridad y asistencia sociales, que obedece a las políticas de restricción del gasto público, pero también a la convicción de que los *excesos* asistenciales del pasado condujeron a institucionalizar la exclusión, produciendo sujetos pasivos<sup>28</sup>. En consecuencia, se procura el rediseño de las políticas de asistencia, de modo que persigan la *activación* de los propios sectores desfavorecidos en la superación de su situación.

Este planteamiento, conjugado con las lógicas de la responsabilidad individual y de la evitación del parasitismo, conduce a priorizar específicamente las obligaciones de los perceptores de asistencia social, así como al establecimiento de dispositivos de control en su obtención y disfrute<sup>29</sup>. La mejor expresión de esta transformación de las políticas asistenciales se halla en lo que se ha denominado, con un juego del lenguaje especialmente feliz, el paso del *Welfare* al *workfare*, esto es, de un modelo de regulación socioeconómica en el que se pretendía garantizar el bienestar incluso en situaciones y períodos de no acceso al empleo, a otro en el que ni siquiera el desarrollo de un trabajo asalariado garantiza la superación de los umbrales de pobreza y la satisfacción de necesidades básicas<sup>30</sup>. Dicho de otro modo, el tránsito de un modelo en

---

<sup>27</sup> Vid., por todos, GARLAND, 2005: 219 s.; DE GIORGI, 2000: 31 s.; ZEDNER, 2009: 70 s.

<sup>28</sup> Vid. GARLAND, 2005: 318 s. Una cierta reminiscencia de este planteamiento puede verse en SILVA SÁNCHEZ, 2001: 42 ss.

<sup>29</sup> Vid. BAUMAN, 2005: 76 ss.; GARLAND, 2005: 285, 318; WACQUANT, 2000: 99, 124; 2004: 37 s., 71, 79.

<sup>30</sup> Vid., entre muchos otros, DEAN, 2007: 95 s.; RODRÍGUEZ, 2003: 84 ss.; ROSANVALLON, 1995: 164 ss.; ROSE, 1999: 266 s.; WACQUANT, 2000: 41 ss.; 2004: 79 s. Sobre la redefinición de la función del sistema penal en el marco específico del *workfare*, vid. MELOSSI, 2002: 237; WACQUANT, 2008: 25 s.

Entre los trabajos que han preconizado este tipo de planteamientos destacan los de L. MEAD (1986, 1997).

el que el trabajo asalariado, como condición fundamental de inclusión social, es contemplado como un derecho que debe ser garantizado por el Estado a otro esquema en el que aparece como una *obligación de ciudadanía*. De este modo, al margen de incidirse en las lógicas del incentivo de la responsabilidad individual y de la evitación del supuesto parasitismo, se procede, mediante la creciente limitación de las posibilidades de supervivencia –lícita- al margen del trabajo asalariado, a garantizar de forma coactiva la sumisión a un empleo crecientemente precarizado, esto es, a una relación salarial que tiende cada vez más, en el marco de un régimen de acumulación flexible, a ser discontinua y móvil<sup>31</sup>. Este modelo, se hace especialmente evidente en múltiples sociedades –entre ellas la española- en el caso de las poblaciones migrantes, para las cuales la residencia legítima depende del desarrollo de un trabajo regularizado, esto es, no perteneciente a una de las múltiples modalidades del *trabajo negro* correspondiente a la economía sumergida y semisumergida<sup>32</sup>.

Este conjunto de dinámicas de contracción de la asistencia social, y de los beneficios y prestaciones enderezados al combate de las situaciones de riesgo de marginación, ha impuesto un renovado protagonismo del sistema penal en la gestión de la exclusión<sup>33</sup>. De este modo, se produce una expansión de las funciones rectoras de estos fenómenos de potencial conflictividad por parte de los dispositivos de control social formal. En concreto, sobreviene una mutación de las lógicas de aproximación a la exclusión social, de modo que en su gestión ocupa un protagonismo cada vez mayor la racionalidad de control –y, por tanto, el sistema penal- y cada vez menor la orientación asistencial<sup>34</sup>.

Esta readaptación del rol del sistema penal en la gestión de la exclusión social se verifica en una etapa en la que los niveles de marginación no sólo se normalizan,

---

<sup>31</sup> Vid., sobre ello, BOLTANSKI/CHIAPELLO, 2002: 301 ss., 311 ss.; FARIA, 2001: 67 ss., 189; MARAZZI, 2003: 9 ss., 31 ss., 89 ss.; MOULIER BOUTANG, 2007: 80 s.; RODRÍGUEZ, 2003: 48 s., 61 s., 75, 85 ss.; WACQUANT, 2000: 41 s., 96, 105.

<sup>32</sup> Vid., entre otros, APARICIO WILHELMI, 2010: 61 ss.; CALAVITA, 2005: 11, 42 s.; DE GIORGI, 2000: 60 s.; RODRÍGUEZ, 2003: 93, 112.

<sup>33</sup> Vid., entre otros, GARLAND, 2005: 322 s.; DE GIORGI, 2000: 86 s.; MARY, 2003: 28; TERRADILLOS BASOCO, 2004: 224 s.

<sup>34</sup> Vid. BAUMAN, 2005: 117, 119; DE GIORGI, 2002: 58, 111 s.; MARY, 2003: 8, 27, 32; PALIDDA, 2000: 40, 119, 168 s.; SANTORO, 2004: 96 s.; SUSÍN BETRÁN, 2006: 128 ss. Para un análisis específico de esta cuestión en relación con los migrantes, vid. MELOSSI, 2002: 272.

sino que presentan una tendencia creciente<sup>35</sup>. La progresiva retirada del Estado del campo económico, la contracción de la cobertura *welfarista*, o los nuevos modelos productivos, generadores de precarización masiva, han determinado una proliferación cualitativa y cuantitativa de la exclusión social<sup>36</sup>.

### **II.3. La gestión penal de la exclusión social. Líneas teóricas para avanzar en la investigación**

Los análisis presentados hasta este momento constituyen consideraciones que alcanzan un elevado grado de consenso en la literatura especializada sobre la gestión penal de la exclusión en la etapa de declive del Estado Social. Sin embargo, este campo de estudio no está en absoluto exento de debate. Cuando, partiendo de los planteamientos expuestos, se avanza inductivamente hacia el plano de los grandes paradigmas teóricos de comprensión y explicación de la materia, las divergencias son notables. En este epígrafe va a procederse a una exposición de cuáles pueden ser las líneas teóricas más sugerentes para continuar avanzando en el análisis de las transformaciones del rol de los sistemas de control social formal –entre ellos, el penal– en la gestión de la exclusión tras el ocaso del Estado Social *welfarista*. La renuncia a formular conclusiones delimitadas en este punto se sustenta, sobre todo, en la convicción de que estas grandes líneas de interpretación, aún con sus diferencias epistemológicas, pueden admitir ciertos grados de recombinación, lo que resulta necesario para profundizar en el análisis de esta compleja materia.

En primer lugar, y en relación con la renovada distribución de tareas de los sistemas penal y asistencial en la gestión de la exclusión, una línea exegética que ha gozado de innegable difusión es la que enuncia que el declive del Estado Social está dando cada vez más paso a la consolidación de un Estado Penal<sup>37</sup>. El argumento se

---

<sup>35</sup> Se trata de una tendencia que sólo puede ser percibida mediante un análisis estadístico que atienda a un ciclo temporal largo, ya que los datos más recientes presentan tendencias ambivalentes, si bien con un evidente repunte de la exclusión en el contexto de la crisis. A modo de referencia, en 2010 el 23'4% de la población de la UE se encontraba en riesgo de pobreza o exclusión social; la cifra era el 19'7% en el caso de Alemania, el 23'1% en el Reino Unido, el 19'3% en Francia, el 24'5% en Italia o el 25'5% –la tasa más elevada de la UE-15– en España (cfr. ANTUOFERMO/DI MEGLIO, 2012: 2).

<sup>36</sup> Vid. BOLTANSKI/CHIAPELLO, 2002: 315 ss.; CASTEL, 1999: 665 ss.; DE GIORGI, 2000: 86 s.; RAHOLA, 2003: 9, 14 s., 104; YOUNG, 2003: 21, 108.

<sup>37</sup> Como es conocido, esta tesis ha sido promocionada sobre todo por el trabajo de WACQUANT (vid., por ejemplo, WACQUANT, 2000: 79 ss.; 2004: 41 ss., 68 ss.), quien, con todo, ha tendido a establecer diferencias entre la situación estadounidense y la europea. Otros autores han compartido este punto de

fundamenta, entre otras consideraciones, en razonamientos de sesgo positivista sobre la interrelación entre niveles de cobertura social y tasas de población penitenciaria<sup>38</sup>.

Más allá de lo sugerente de la tesis, en particular como llamada de atención ante las derivas del tratamiento de la exclusión en clave de culpabilización, control y castigo, el planteamiento parece pecar de exceso de mecanicismo y unidimensionalidad<sup>39</sup> o, en fin, de cierta metanarratividad. Por ello, para caracterizar la evolución previamente enunciada quizás habría que hablar, más bien, de *penalización de lo social*, si por tal se entiende una gestión de la exclusión que de forma creciente se centra en la perspectiva de las obligaciones y los controles –asistenciales y punitivos-<sup>40</sup>. Por lo demás, este punto de vista seguramente se podría insertar en el marco general de un análisis más fino que la tesis anteriormente mencionada: el de los estudios que abordan los múltiples modos de penetración de la seguridad ante el delito en la gubernamentalidad contemporánea, una perspectiva que contribuye a interpretar la gestión penal de la exclusión en el ámbito de las transformaciones de los modos de gobierno<sup>41</sup>.

En segundo lugar, pueden también identificarse diversas líneas de interpretación a la hora de explicar la normalización de la exclusión, las formas de su gestión en términos de control y las razones de la renuncia al horizonte de inclusión. Es probable que pueda verse un presupuesto común en estos diversos puntos de vista, que analizan la gestión penal de la exclusión desde epistemologías sociológicas y, en cierta medida, económicas. Esa perspectiva común sería la que entiende que la normalización de la exclusión tiene que ver con la idea de *excedencia*. Desde este punto de vista, se considera que, a diferencia de lo sucedió en la etapa álgida del

---

vista de forma implícita o explícita (vid., en este sentido, BAUMAN, 2007d: 15 s.; 2008a: 90 s.; 2008b: 13 s.; GONZÁLEZ SÁNCHEZ, 2012: 244 ss.).

<sup>38</sup> Vid., en este sentido, BECKETT/WESTERN, 2001: 36 ss.; WACQUANT, 2000: 146 s. Vid. asimismo BAUMAN, 2007d: 15 s.

<sup>39</sup> Vid., en un sentido no muy distante, GREENBERG, 2001: 73.

<sup>40</sup> Vid., en este sentido, MARY, 2003: 8, 27, 32. Vid. asimismo DEAN, 2007: 119; WACQUANT, 2008: 28 s. Por lo demás, sobre la creciente interrelación de las instancias del sistema penal y del sistema de asistencia social en la gestión de la exclusión, vid. BONELLI, 2005: 137 ss.

<sup>41</sup> Se trata fundamentalmente de los trabajos de Jonathan SIMON, que ha acuñado las expresiones de “*paso del New Deal al Crime Deal*” y “*gobierno a través del delito*” (vid. SIMON, 2007; 2008).

Estado Social *welfarista*, la marginación social se presenta en la actualidad como excedencia de determinados sujetos y grupos sociales<sup>42</sup>.

No obstante, más allá de este punto de vista general, las perspectivas de explicación de la excedencia divergen claramente. A estos efectos, la literatura fundamental puede ser organizada en tres planos teóricos distintos.

### *II.3.1. La gestión de la exclusión en el ocaso de la sociedad del trabajo*

En primer lugar, una tesis analiza la excedencia desde una óptica productiva, entendiendo que la revolución tecnológica experimentada por los procesos de producción en las últimas décadas parece haber generado una necesidad cada vez menor de trabajo vivo o, cuando menos, la pérdida de la centralidad política y social del trabajo asalariado<sup>43</sup>. Como consecuencia de ello, una porción creciente de la fuerza de trabajo se deriva bien hacia un sector terciario crecientemente precarizado, bien hacia todo un conjunto de modalidades de desocupación, infraocupación y ocupación irregular<sup>44</sup>, incrementando en términos cuantitativos los grupos sociales potencial o actualmente excluidos. Desde esta perspectiva, la excedencia se manifiesta en el marco de una profunda contradicción, que ya había sido previamente mencionada: la que se da entre una inclusión social que sigue estando fundamentalmente condicionada por el trabajo asalariado, y la progresiva escasez de éste en las modalidades clásicas y estables que permitían esa plena integración<sup>45</sup>. En consecuencia, la necesidad de una creciente gestión de la excedencia en términos de control se deriva de la imposibilidad de seguir garantizando, como era propio de la etapa del Estado del Bienestar, la inclusión social a través del trabajo. Esta tesis,

---

<sup>42</sup> Vid., por todos, DE GIORGI, 2002: 75 ss. -quien desarrolla la tesis según la cual el paso del fordismo al postfordismo puede interpretarse también como el paso de un régimen productivo caracterizado por la *carencia* a otro donde predomina la *excedencia*, lo que repercute sobre la función de los dispositivos de control social-; BAUMAN, 2008a: 57 ss.; 2009: 15 ss.

<sup>43</sup> Vid. BAUMAN, 2005: 120, 139; DE GIORGI, 2002: 76 ss.; HOBBSAWN, 1995: 406, 412 ss.; PORTILLA CONTRERAS, 2007: 36, 41; RAHOLA, 2003: 99, 104.

<sup>44</sup> Vid., por todos, CASTEL, 2003: 31, 81 ss.; FARIA, 2001: 190 ss.; MARAZZI, 2003: 76 s.; RODRÍGUEZ, 2003: 172 s.

<sup>45</sup> Vid., por todos, BOLOGNA, 2006: 71 s., 85; CASTEL, 2003: 80 s.; COCCO, 2003: 20, 35, 58 s., 69 s.; LAZZARATO, 1997: 66 s. Para una concreción de esta cuestión en el caso de las personas migrantes, vid. PALIDDA, 2000: 226; RIGO, 2007: 65 s., 69 s.

hibridada con planteamientos antropológicos de carácter culpabilizador, se ha enunciado en el contexto anglosajón en relación con la *underclass*<sup>46</sup>.

Este planteamiento resulta de gran interés, pero sólo en la medida en que se tome con algunas matizaciones, que ya se han insinuado en su presentación. No tiene sentido si pretende sustentarse en la convicción de que la excedencia se deriva de una menor necesidad productiva de trabajo vivo, en términos cuantitativos. Lejos de ello, lo que ha sucedido con la transformación productiva hacia el postfordismo de las últimas décadas es un incremento del volumen total de trabajo vivo necesario<sup>47</sup>, con la proliferación de todo tipo de empleos precarios<sup>48</sup>; precisamente por ello, la exclusión presente tiene más que ver con la pérdida de la centralidad política y social del trabajo asalariado, necesaria para que siga constituyendo el parámetro fundamental de inclusión.

### II.3.2. La gestión de la exclusión en la sociedad del consumo

Una segunda tesis cambia de forma relevante el punto de vista. De acuerdo con su planteamiento, en las últimas décadas se ha asistido no sólo a una superación de la *sociedad del trabajo*, sino a su sustitución por una *sociedad del consumo*. En consonancia, las condiciones de la inclusión social se estructuran fundamentalmente desde la perspectiva de la capacidad de consumo<sup>49</sup>, y la excedencia se da en relación con los sujetos y grupos sociales que, sustancialmente por sus condiciones económicas, no pueden aportar a ese modelo social, al ser *consumidores fallidos*<sup>50</sup>. De este modo, si bien los sistemas de control, y el sistema penal en particular, han de acomodarse a formas escasamente disciplinarias, de modo que no bloqueen el ejercicio de la libertad que es presupuesto del consumo<sup>51</sup>, también han de encargarse

---

<sup>46</sup> Vid. O'MALLEY, 2006: 235 s.

<sup>47</sup> Vid., para una aproximación a este debate, BERARDI, *BIFO*, 2004: 108 ss.; BOLOGNA, 2006: 67 ss., 106 s., 128, 202, 212 ss.; CASTEL, 2009: 102 ss.; COCCO, 2003: 21, 33, 81 s., 90 s.; MARAZZI, 2002: 39, 48 ss., 143 s.; RODRÍGUEZ, 2003: 180 ss.; YOUNG, 2007: 23, 78 ss.

<sup>48</sup> Vid., por todos, FUMAGALLI, 2010: 249; SASSEN, 2007: 185; YOUNG, 2011: 117.

<sup>49</sup> Vid., en este sentido, BAUDRILLARD, 2005: 48 s., 81 ss.; BAUMAN, 2002: 82 ss.; 2004: 106 ss.; 2005: 40 ss.; 2007a: 153 ss., 177 ss., 212 s., 230; 2007c: 43 ss., 77 s., 92 s., 169 s.; LEWKOWICZ, 2006: 19, 32 ss., 79, 106; LÓPEZ HERNÁNDEZ/RODRÍGUEZ LÓPEZ, 2010: 217 ss., 252 ss., 436, 468 –hablando de *sociedad de propietarios*–; PÉREZ CEPEDA, 2007: 46 s.; ROSE, 1999: 164 s. Sobre ello, vid. asimismo BARCELONA, 1996: 125 ss.

<sup>50</sup> Cfr. BAUMAN, 2005: 64 s.; 2007b: 134 ss.; 2007c: 82, 170, 174 s.; LEWKOWICZ, 2006: 133; MILLER/ROSE, 2008: 114 s., 140 s.; ROSE, 1999: 86 ss.

<sup>51</sup> BAUMAN señala que en la *sociedad de consumidores* las instituciones de control ya no pueden pretender un comportamiento rutinario de los sujetos, ya que ello tendería a anular su capacidad de

de la gestión de los sectores excluidos que representan los consumidores fallidos. Esa gestión, en la que se hibridan los sistemas asistencial y penal, debe orientarse al mismo tiempo a activar las posibilidades de recuperación para el consumo de ciertos sectores de excluidos y a controlar a aquéllos que no sean susceptibles de reintegración en esa lógica<sup>52</sup>.

### II.3.3. La gestión de la exclusión en el modo de gobierno neoliberal

Una tercera línea de interpretación sobre las transformaciones que afectan a la gestión contemporánea de la exclusión se enmarca en una perspectiva de análisis más matizada, menos omnicompreensiva y –probablemente– más fructífera que las anteriores, en particular que la referente a la *sociedad de consumidores*. Se trata de un ámbito teórico en el que se parte de que si bien la gestión mediante la inclusión y la normalización es un rasgo nuclear del modo de gobierno *social*, la evolución hacia una gubernamentalidad *neoliberal* introduce mutaciones de relevancia. Este tipo de planteamientos acoge, de uno u otro modo, las epistemologías que remiten a las tesis de las *sociedades de control* de Deleuze<sup>53</sup> o de las *sociedades de seguridad* de Foucault<sup>54</sup>, y –sobre todo en el ámbito anglosajón– a los sólidos marcos de análisis que se han desarrollado desde la *teoría de la gubernamentalidad* del segundo pensador francés<sup>55</sup>.

Estas tesis, en la medida en que se ocupan de los modos de gobierno de la vida colectiva, o de las relaciones entre ciertos diagramas de poder, van claramente más

---

elección. En consecuencia, los antiguos dispositivos disciplinarios serían perturbadores para el sujeto-consumidor, y resultarían desastrosos en una sociedad organizada sobre el deseo y la elección. En suma, el autor considera que en la actualidad la obediencia tiende a lograrse más mediante la seducción que a través de la coerción. Sobre todo ello, vid. BAUMAN, 2005: 45, 51 s., 55, 139; 2007a: 153, 168, 203, 208; 2007c: 79 ss., 129; 2010: 76.

<sup>52</sup> Vid., entre otros, BAUMAN, 2007a: 153, 168, 208; LEWKOWICZ, 2006: 143, 145; O'MALLEY, 2006: 22.

<sup>53</sup> Vid. DELEUZE, 1995: 273 ss.; 2003: 299 ss. Sobre esta tesis vid., por todos, ARRIGO/MILOVANOVIC, 2010: 107 ss.; IGLESIAS SKULJ, 2011: 67 ss.; LAZZARATO, 2006: 73 ss., 230 ss.; PORTILLA CONTRERAS, 2007: 32 ss.; RAZAC, 2008: 112 ss.

<sup>54</sup> La tesis foucaultiana de referencia puede verse esbozada, fundamentalmente, en FOUCAULT, 1991: 163 ss.; 2004a: 7 ss., 47, 67 s. Sobre estas tesis vid., entre una bibliografía inabarcable, BIETLOT, 2003: 58 ss.; BIGO, 2011: 93 ss.; DILTS, 2008: 77 ss.; DILTS/HARCOURT, 2008: 1 ss.; DE GIORGI, 2000: 15 ss.; 2002: 97 ss.; VALVERDE, 2008: 201 ss.

Todo ello no supone equiparar una tesis con otra, ni desconocer la ruptura epistemológica –y personal– que se produjo entre DELEUZE y FOUCAULT. Sobre ello, vid. MORENO, 2010: 88.

<sup>55</sup> Vid. FOUCAULT, 2004a: 119 ss.; 2004b: *pássim*. Sobre ello, vid. asimismo CAMPESI, 2011: 159 ss.; CASTEL, 1991: 293 ss.; DEAN, 2010: *pássim*; GORDON, 1991: 3 ss.; MILLER/ROSE, 2008: *pássim*; ROSE, 1999: 15 ss., 137 ss.; VILA VIÑAS, 2012: 44 ss.

allá del campo de análisis aquí abordado. No obstante, enuncian tesis muy sugerentes sobre las transformaciones en los dispositivos de control tras el ocaso de la gubernamentalidad *welfarista*. Entre ellas, cabe mencionar la idea de que el control ya no pretende la normalización de los sujetos ni la superación de los fenómenos de desviación, sino fundamentalmente la gestión y la distribución de riesgos, en particular desde una perspectiva de utilitarismo economicista<sup>56</sup>. De acuerdo con ello, el gobierno de los riesgos y de los desórdenes contemporáneos tiende a diseminarse mucho más allá de la institución estatal<sup>57</sup>, en consonancia con una gubernamentalidad neoliberal que se ha plasmado en formas mucho más fluidas y descentralizadas que los conceptos clásicos de soberanía, como se analiza en la teoría de la *governance*. Más allá de ello, estas tesis señalan que el control social tiende a acomodarse a modos de gestión a través del modelado de la elección, de forma que se busca la incentivación de la libertad de los ciudadanos como mecanismo de organización de la estabilidad de la vida colectiva<sup>58</sup>. Este modelo *soft* de control social sería en gran medida consonante con las tesis que hablan de una *sociedad de consumidores*, en las que la seducción y la organización de la capacidad de elección se convierten en paradigmas de gobierno. No es menos consonante con las teorías que analizan el tránsito a un modo de producción postfordista, en el que el conjunto de la vida, y señaladamente las capacidades relacionales, comunicativas y creativas humanas, devienen los principales instrumentos de producción de valor, de modo que la normalización subjetiva resulta plenamente disfuncional<sup>59</sup>.

En suma, estas tesis evocan un paradigma de control social –y, en particular, penal- tan descentralizado como leve, que se aleja de los modos disciplinarios y -aún más- soberanos del pasado. Sin perjuicio de que como gran caracterización general de las sociedades neoliberales esta perspectiva pueda resultar sugerente, la historia de los últimos dos lustros ha obligado a enfatizar algunas matizaciones. En efecto, estas

---

<sup>56</sup> Vid., entre muchos otros, CASTEL, 1991: 288, 294; DEAN, 2010: 205 ss.; DE GIORGI, 2000: 16 s., 35 ss., 44 ss.; 2002: 30, 108, 113 ss.; DILTS, 2008: 80, 84 s., 90; FOUCAULT, 2004a: 8, 11; 2004b: 261; IGLESIAS SKULJ, 2011: 91 ss.; PORTILLA CONTRERAS, 2007: 41, 71; RODRÍGUEZ, 2003: 126, 129 ss.; SANTORO, 2004: 127 s.; VILA VIÑAS, 2012: 94 ss., 120 ss.

<sup>57</sup> Vid., por todos, BAUMAN, 2004: 149 s.; ERICSON, 2007: 5 s.; GARLAND, 2005: 315, 317. Esta tendencia es especialmente resaltada por los autores que acogen la tesis del *prudencialismo privado*, anteriormente mencionada.

<sup>58</sup> Vid., entre otros, CASTRO, 2010: 76 s.; DEAN, 2010: 176 ss.; O'MALLEY, 2006: 62 s.; RAZAC, 2008: 60, 112 s., 134; ROSE, 1999: 87 s.; VILA VIÑAS, 2012: 253 ss.

<sup>59</sup> Vid., en particular, HARDT/NEGRI, 2002: 37 ss., 302 ss.

tesis no ocultan que esos paradigmas neoliberales de poder tienen necesariamente que enfrentarse con la existencia de ciertas cotas de excedencia y de exclusión<sup>60</sup>. La gestión de esos grupos humanos, por mucho que adopte también formas neoliberales –sobre todo, en el ámbito de la asistencia social-, reclama la presencia de instrumentos penales, disuasivo-preventivos pero también neutralizadores. En ese punto es en el que ha surgido una pluralidad de planteamientos, que recomiendan atender a la pervivencia en el modo de gobierno contemporáneo de formas más autoritarias de lo que pretende ser el neoliberalismo, y que remiten de nuevo a las lógicas soberanas. En suma, se trata de ver que en la gubernamentalidad contemporánea el gobierno mediante la organización de la libertad se hibrida con formas de exclusión del excedente humano que hallan eco en la inveterada racionalidad de la soberanía<sup>61</sup>. En ese punto se encuentra también el sistema penal en su aproximación al gobierno de la excedencia, ya que si bien su evidente proceso de expansión no sólo se articula mediante la neutralización carcelaria, tampoco renuncia por completo a seguir operando mediante las lógicas soberanas del enemigo y de la exclusión<sup>62</sup>.

Las tres tesis que se han enunciado distan, en su abstracción, de producir análisis inmediatamente aplicables a la gestión penal de la exclusión. No obstante, si se quiere seguir profundizando en el estudio de las mutaciones de esas dinámicas de administración del cuerpo colectivo probablemente los análisis más fructíferos van a provenir de la consideración detenida de estas teorías. Como se había avanzado, no es éste el momento para continuar esa laboriosa tarea de investigación, sino para indicar un posible recorrido epistemológico. Sin perjuicio de ello, parece necesario detenerse, antes de concluir, en un segundo momento de discontinuidad que no puede ser desatendido: el correspondiente al shock financiero global, expresado este último adjetivo con todas las cautelas.

---

<sup>60</sup> Vid. CASTRO, 2010: 77; DEAN, 2010: 171; GARLAND, 2005: 314, 318; DE GIORGI, 2002: 31, 53 ss., 72 ss., 104 s., 111 s.; RAZAC, 2008: 113 s.; ROSE, 1999: 86 ss.

<sup>61</sup> Vid. BUTLER, 2006: 82 s., 125, 129 s.; DEAN, 2007: 77 s., 91, 93 ss., 104, 126, 156 ss.; 2010: 8 s., 12, 30, 155 ss.; IGLESIAS SKULI, 2011: 112 ss., 243 ss.; O'MALLEY, 2006: 67 s.; PORTILLA CONTRERAS, 2007: 39 s., 69; RAZAC, 2008: 30 s., 165 s. Como parece evidente, en la recuperación de la tesis de la soberanía ha tenido mucho que ver el trabajo de AGAMBEN (vid. AGAMBEN, 2003a: *pássim*; 2003b: 9 ss.).

El propio FOUCAULT ya sustentaba esa tesis de la hibridación o superposición de diversas racionalidades o diagramas de control en un mismo momento histórico (cfr. FOUCAULT, 2004a: 8 ss., 111; 2005: 81 ss., 87, 103).

<sup>62</sup> Vid., entre otros, BAUMAN, 2004: 148 ss.; DE GIORGI, 2002: 97, 113; PORTILLA CONTRERAS, 2007: 39 ss.

### III. DISCONTINUIDADES (II): LA GESTIÓN PENAL DE LA EXCLUSIÓN TRAS LA CRISIS FINANCIERA

Parece evidente que la crisis financiera que ha afectado de manera nuclear al Centro del sistema económico global abre un nuevo tiempo en la problemática de la exclusión social y de su gestión, cuando menos en la región del planeta desde la que se escribe. Tanto si se asume que esta situación genera una reorganización en profundidad de la hegemonía en el capitalismo, de acuerdo con los teóricos del Sistema-mundo<sup>63</sup>, como si se sustenta otra perspectiva, no debería resultar polémico entender que estamos ante un tiempo nuevo. Aunque el plazo transcurrido no es suficiente como para que se puedan observar con claridad las nuevas tendencias, no se renuncia en este momento a sugerir algunas líneas de interpretación del momento presente.

En el contexto de la crisis se manifiestan cuando menos dos rasgos diferenciales en relación con la teorización anterior sobre la exclusión social y sus formas de gobierno en clave de control. En primer lugar, se evidencia que en algunos países del Centro –entre otros, en España<sup>64</sup>– el avance hacia una inclusión mediante la capacidad de consumo no produjo (o no sólo) una recuperación de la ética del trabajo, sino sobre todo una persecución de la renta por vías distintas a la salarial<sup>65</sup>. En este sentido, se ha señalado con acierto que el proceso de financiarización, en virtud del cual cuotas crecientes de la renta de los individuos dependen de los mercados financieros, ha supuesto una transición desde un poder de control y disciplinamiento articulado en torno a la coerción laboral, hacia un poder sustentado ante todo en los mercados financieros<sup>66</sup>. De este modo, se constata que el gobierno de la vida colectiva y, por lo tanto, la desactivación de la conflictividad social, en muchos países del Centro se ha

---

<sup>63</sup> Vid., por todos, ARRIGHI, 2007.

<sup>64</sup> Para un análisis en profundidad del sobreendeudamiento privado en el caso español, vid. LÓPEZ HERNÁNDEZ/RODRÍGUEZ LÓPEZ, 2010: 184 ss., 236 ss., 420 ss., quienes señalan que al comienzo de la crisis (en 2008) la deuda suponía más del 130% de la renta disponible de las familias españolas, y de los 16,7 millones de hogares, 15,7 tenían deudas pendientes por préstamos contratados. Para contemplar esta materia en un marco europeo más amplio, vid. LAPAVITSAS ET AL., 2012: 91 ss.

<sup>65</sup> Vid., en un sentido no muy distante, BAUMAN, 2005: 40 s.

<sup>66</sup> Cfr. FUMAGALLI, 2010: 56 s.; LAZZARATO, 2011: 27 ss. –quien afirma que el poder de control mediante la deuda se aproxima al modo de gobierno neoliberal a través de la libertad–.

sustentado de forma nuclear en la última etapa en la producción del *efecto riqueza* verificado mediante el proceso de financiarización<sup>67</sup>.

Si esta tesis -como aquí se cree- merece ser objeto de atención, su corolario en la etapa de crisis presente es que la exclusión social va a incluir de forma creciente la figura subjetiva del individuo (sobre-)endeudado. Un problema singular derivado de la novedad de esta figura es que el sistema asistencial siempre ha estado pensado desde la perspectiva bien de la gestión –más bien miserable- de la pobreza, bien de la reintegración en un marco laboral. En gran medida por ello, el sistema asistencial se muestra particularmente inhábil para poder gobernar este nuevo modelo de exclusión, que viene a sumarse a los tradicionales. En consecuencia, frente a las consecuencias del sobreendeudamiento se prefigura el protagonismo de las formas de control, entre otras las penales. No en vano, la solución que se articula para la crisis financiera es un shock en forma de ajuste estructural consistente en la distribución generalizada –si bien inequitativa- del empobrecimiento. En ese contexto, parece poco viable cualquier gestión asistencial de la exclusión derivada del sobreendeudamiento.

#### **IV. (A MODO DE) CONCLUSIÓN: LOS LÍMITES DESATENDIDOS DEL SISTEMA PENAL EN LA GESTIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL**

La situación descrita prefiguraría un presente y un inmediato porvenir de incremento de la exclusión social<sup>68</sup>, así como de renovado protagonismo de los dispositivos de control en su gobierno. No obstante, esta coyuntura se enfrenta en la etapa de la crisis a un escollo de extraordinaria entidad: las limitaciones de recursos públicos. Una política penal expansiva requiere ingentes recursos públicos<sup>69</sup>, seguramente mayores que los que implicaría un gobierno sustancialmente asistencial de la exclusión. Precisamente por ello, en este momento puede ser especialmente oportuno reconsiderar la preocupación que ha venido mostrando el *Análisis*

---

<sup>67</sup> Vid. LUCARELLI, 2009: 115. Vid. asimismo CHICCHI, 2009: 127; PAULRÉ, 2009: 169 s.

<sup>68</sup> Como se ha señalado, esto es lo que apuntan los datos de *Eurostat* sobre la materia.

<sup>69</sup> Vid. sobre ello, comentando en particular la experiencia estadounidense, ANITUA, 2005: 477 s.; BECKETT/SASSON, 2004: 176, 184; HARCOURT, 2011: 198 s.; WACQUANT, 2000: 86 ss.; 2004: 83, 170 ss.

*Económico del Derecho* (AED) por los costes del sistema penal<sup>70</sup>, sin perjuicio de distanciarse de las conclusiones más objetables de esta teoría<sup>71</sup>.

Como parece evidente, el problema es que en muchos países tales recursos ingentes que requiere una gestión penal expansiva de la exclusión penal son en el momento presente más escasos que nunca<sup>72</sup>. Por ello, es dudoso que una política penal de matriz soberana, orientada sustancialmente hacia la neutralización, sea viable en términos económicos<sup>73</sup>. Ante esta encrucijada de quimeras, y ante el probable repunte de la conflictividad y de la de exclusión social, lo más probable es que en el marco de las políticas penales se verifique una dicotomía: una recuperación de la autoridad soberana en el plano comunicativo de la criminalización primaria, y una gestión realista de los recursos escasos en el de la criminalización secundaria.

Como se había insinuado, todo esto son hipótesis, ya que el escaso tiempo transcurrido desde el derrumbe progresivo de los mercados financieros occidentales no permite articular interpretaciones más sólidas. No obstante, cabe afirmar que del mismo modo que la etapa de la crisis no invoca el optimismo, parece utópico en la actualidad pensar el futuro de la gestión penal de la exclusión en los términos de la *suavidad* del poder que enuncia el modo de gobierno neoliberal.

## V. BIBLIOGRAFÍA

- AGAMBEN, G. (2003a), *Homo Sacer*, Pre-textos, Valencia.
- AGAMBEN, G. (2003b), *État d'exception*, Seuil, Paris.
- ANITUA, G.I. (2005), *Historias de los pensamientos criminológicos*, Del Puerto, Buenos Aires.

---

<sup>70</sup> Vid., sobre ello, HARCOURT, 2011: 134; ORTIZ DE URBINA GIMENO, 2004: 56.

<sup>71</sup> Sobre el debate en relación con estos planteamientos del AED, vid. EASTON/PIPER, 2008: 14; LACEY, 2008: 186; TONRY, 2004: 191 ss.; WACQUANT, 2004: 186 s.; WESTERN, 2006: 128.

<sup>72</sup> Esta afirmación puede aplicarse perfectamente, entre otros, al caso español. A estos efectos, valga tener en cuenta al menos dos evidencias. Por una parte, la población penitenciaria española, de acuerdo con los datos de la *Secretaría General de Instituciones Penitenciarias*, ha descendido un 8'1% entre mayo de 2010 y junio de 2012, por primera vez en más de una década, y sin correlación alguna con el número de condenados, con las penas de prisión impuestas o con la duración de ellas, magnitudes que siguen aumentando. La segunda evidencia tiene que ver con los límites de aplicación de las expulsiones de migrantes irregulares, que en los últimos años no sólo han frenado con claridad su tendencia creciente, sino que se han racionalizado, concentrando los limitados recursos en las deportaciones penales, entendidas como más relevantes (vid. BRANDARIZ GARCÍA, 2011: 87 s.).

<sup>73</sup> Probablemente esta es la razón de que el AED, como recuerdan diversos autores (vid. FEELEY/SIMON, 1994: 189; O'MALLEY, 2006: 214), se haya distanciado de la acogida de los fines punitivos de neutralización.

Sobre los indicios de que incluso en el caso estadounidense se han alcanzado los límites financieros a la expansión del sistema penal, vid. BECKETT/SASSON, 2004: 186 s.; HARCOURT, 2011: 202, 238; LACEY, 2008: 206.

- ANTUOFERMO, M./DI MEGLIO, E. (2012), "Population and Social Conditions", en *Eurostat. Statistics in Focus*, nº 09/2012.
- APARICIO WILHELMI, M. (2010) "Desde los márgenes. Diversidad cultural, democracia e inclusión social", en PALIDDA, S./BRANDARIZ GARCÍA, J.A.(DIRS.)/IGLESIAS SKULL, A./RAMOS VÁZQUEZ, J.A.(COORDS.), *Criminalización racista de los migrantes en Europa*, Comares, Granada.
- ARRIGHI, G. (2007), *Adam Smith in Beijing. Lineages of the twenty-first century*, Verso, London/New York.
- ARRIGO, B.A./MILOVANOVIC, D. (2010), *Revolution in Penology*, Rowman & Littlefield, Lanham.
- BARCELONA, P. (1996), *El individualismo propietario*, Trotta, Madrid.
- BAUDRILLARD, J. (2005), *A sociedade de consumo*, edições 70, Lisboa.
- BAUMAN, Z. (2002), *Modernidad líquida*, FCE, Buenos Aires.
- BAUMAN, Z. (2004), *La Globalización*, 2ª ed., FCE, México.
- BAUMAN, Z. (2005), *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, Gedisa, Barcelona.
- BAUMAN, Z. (2007a), *Libertad*, Losada, Buenos Aires.
- BAUMAN, Z. (2007b), *Vida líquida*, Paidós, Buenos Aires.
- BAUMAN, Z. (2007c), *Vida de consumo*, FCE, Buenos Aires.
- BAUMAN, Z. (2007d), *Liquid Times*, Polity, Cambridge.
- BAUMAN, Z. (2008a), *Vidas desperdiciadas*, Paidós, Buenos Aires.
- BAUMAN, Z. (2008b), *Archipiélago de excepciones*, Katz, Buenos Aires.
- BAUMAN, Z. (2009), *Confianza y temor en la ciudad*, Arcadia, Barcelona.
- BAUMAN, Z. (2010), *Mundo consumo*, Paidós, Buenos Aires.
- BECKETT, K./SASSON, T. (2004), *The Politics of Injustice*, 2ª ed., Sage, Thousand Oaks.
- BECKETT, K./WESTERN, B. (2001), "Governing social marginality. Welfare, incarceration, and the transformation of state policy", en GARLAND, D.(ED.), *Mass Imprisonment*, Sage, London.
- BERARDI, BIFO, F. (2004), *Il sapiente, il mercante, il guerriero*, DeriveApprodi, Roma.
- BIETLOT, M. (2003), "Du disciplinaire au sécuritaire", en *Multitudes*, nº 11.
- BIGO, D. (2011), "Security. A Field Left Fallow", en DILLON, M./NEAL, A.W.(EDS.), *Foucault on Politics, Security and War*, Palgrave MacMillan, Basingstoke.
- BOLOGNA, S. (2006), *Crisis de la clase media y posfordismo*, Akal, Madrid.
- BOLTANSKI, L./CHIAPELLO, E. (2002), *El nuevo espíritu del capitalismo*, Akal, Madrid.
- BONELLI, L. (2005), "Obsesión securitaria e ilegalismos populares en Francia, desde principios de 1980", en BERGALLI, R./RIVERA BEIRAS, I.(COORDS.), *Política criminal de la guerra*, Anthropos, Barcelona.
- BRANDARIZ GARCÍA, J.A. (2011), *Sistema penal y control de los migrantes. Gramática del migrante como infractor penal*, Comares, Granada.
- BRONZINI, G. (2002), "Cittadinanza e welfare state in due 'classici' contemporanei: T.H. Marshall e J. Rawls", en AA.VV., *Controimpero. Per un lessico dei movimenti globali*, Manifestolibri, Roma.
- BROSSAT, A. (2003), *Scarcerare la società*, Elèuthera, Milano.
- BUTLER, J. (2006), *Vida precaria*, Paidós, Buenos Aires.
- CALAVITA, K. (2005), *Immigrants at the Margins*, Cambridge Univ. Press, Cambridge.
- CAMPESI, G. (2011), *Soggetto, disciplina, governo*, Mimesis, Sesto San Giovanni.
- CAPELLA, J.R. (1997), *Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado*, Trotta, Madrid.
- CASTEL, R. (1991), "From dangerousness to risk", en BURCHELL, G./GORDON, C./MILLER, P.(EDS.), *The Foucault Effect*, Univ. of Chicago Press, Chicago.
- CASTEL, R. (1999), *Les métamorphoses de la question sociale*, Gallimard, Paris.
- CASTEL, R. (2003), *L'insécurité sociale*, Seuil/La République des Idées, Paris.
- CASTEL, R. (2009), *La montée des incertitudes*, Seuil, Paris.
- CASTRO, R. (2010), "Neoliberalismo y gobierno de la vida", en ARRIBAS, S./CANO, G./UGARTE, J.(COORDS.), *Hacer vivir, dejar morir*, CSIC/Los libros de la catarata, Madrid.
- CAVADINO, M./DIGNAN, J. (2006), *Penal Systems. A comparative approach*, Sage, London.
- CHICCHI, F. (2009), "Sulla soglia del capitale, alle soglie del comune. Note a margine sulle ambivalenze del capitalismo biopolitico", en FUMAGALLI, A./MEZZADRA, S.(EDS.), *Crisi dell'economia globale*, Ombre corte, Verona.

- COCCO,G. (2003), *Trabajo y ciudadanía*, L'Ullal, Xàtiva.
- DEAN,M. (1991), *The Constitution of Poverty. Towards a Genealogy of Liberal Governance*, Routledge, London.
- DEAN,M. (2007), *Governing Societies*, Open Univ. Press, Maidenhead.
- DEAN,M. (2010), *Governmentality*, 2ª ed., Sage, London.
- DE GIORGI,A. (2000), *Zero Tolleranza*, DeriveApprodi, Roma.
- DE GIORGI,A. (2002), *Il governo dell'eccedenza. Postfordismo e controllo della moltitudine*, Ombre corte, Verona.
- DELEUZE,G. (1995), *Conversaciones*, Pre-Textos, Valencia.
- DELEUZE,G. (2003), *Deux régimes de fous. Textes et entretiens 1975-1995*, Les Editions de Minuit, Paris.
- DILTS,A. (2008), "Michel Foucault meets Gary Becker: Criminality beyond Discipline and Punish", en *Carceral Notebooks*, nº 4.
- DILTS,A./HARCOURT,B.E. (2008), "Discipline, security and beyond: A brief introduction", en *Carceral Notebooks*, nº 4.
- DONZELOT,J. (1991), "The mobilization of society", en BURCHELL,G./GORDON,C./MILLER,P.(EDS.), *The Foucault Effect*, Univ. of Chicago Press, Chicago.
- EASTON,S./PIPER,C. (2008), *Sentencing and Punishment. The Quest for Justice*, 2ª ed., Oxford Univ. Press, Oxford.
- ERICSON,R. (2007), *Crime in an Insecure World*, Polity, Cambridge.
- FARIA,J.E. (2001), *El Derecho en la economía globalizada*, Trotta, Madrid.
- FEELEY,M.M./SIMON,J. (1992), "The New Penology: Notes on the emerging strategy of corrections and its implications", en *Criminology*, vol. 30(4).
- FEELEY,M.M./SIMON,J. (1994), "Actuarial Justice: The Emerging New Criminal Law", en NELKEN,D.(ED.), *The Futures of Criminology*, Sage, London.
- FLOUD,J./YOUNG,W. (1981), *Dangerousness and Criminal Justice*, Heinemann, London.
- FOUCAULT,M. (1991), *Saber y verdad*, La Piqueta, Madrid.
- FOUCAULT,M. (2004a), *Sécurité, Territoire, Population*, Seuil/Gallimard, Paris.
- FOUCAULT,M. (2004b), *Naissance de la biopolitique*, Seuil/Gallimard, Paris.
- FOUCAULT,M. (2005), *El poder psiquiátrico*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- FUMAGALLI,A. (2010), *Bioeconomía y capitalismo cognitivo*, Traficantes de Sueños, Madrid.
- GARLAND,D. (2005), *La cultura del control*, Gedisa, Barcelona.
- GIDDENS,A. (1999), *La tercera vía. La renovación de la socialdemocracia*, Taurus, Madrid.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ,I. (2012), "La reconfiguración del Estado y del castigo", en GONZÁLEZ SÁNCHEZ,I.(ED.), *Teoría social, marginalidad urbana y Estado penal*, Dykinson, Madrid.
- GORDON,C. (1991), "Governmental rationality: an introduction", en BURCHELL,G./GORDON,C./MILLER,P.(EDS.), *The Foucault Effect*, Univ. of Chicago Press, Chicago.
- GORZ,A. (1998), *Miserias del presente, riqueza de lo posible*, Paidós, Buenos Aires.
- GREENBERG,D. (2001), "Novus ordo saeculorum? A commentary on Downes, and on Beckett and Western", en GARLAND,D.(ED.), *Mass Imprisonment*, Sage, London.
- GREENWOOD,P.W. (1982), *Selective Incapacitation*, Santa Monica, Rand Corp.
- HARCOURT,B.E. (2007), *Against Prediction*, Univ. of Chicago Press, Chicago.
- HARCOURT,B.E. (2011), *The Illusion of Free Markets*, Harvard University Press, Cambridge.
- HARDT,M./NEGRI,A. (2002), *Imperio*, Paidós, Barcelona.
- HARDT,M./NEGRI,A. (2003), *El trabajo de Dionisos*, Akal, Madrid.
- HOBSBAWN,E. (1995), *Historia del siglo XX*, Crítica, Barcelona.
- HUDSON,B. (2003), *Justice in the Risk Society*, Sage, London/Thousand Oaks/New Delhi.
- IGLESIAS SKULI,A. (2011), *El cambio en el estatuto de la Ley penal y en los mecanismos de control: flujos migratorios y gubernamentalidad neoliberal*, Comares, Granada.
- LACEY,N. (1998), *The prisoner's dilemma: Political economy and punishment in contemporary democracies*, Cambridge Univ. Press, Cambridge.
- LAPAVITSAS,C. ET AL. (2012), *Crisis in the Eurozone*, Verso, London.
- LAZZARATO,M. (1997), *Lavoro immateriale*, Ombre corte, Verona.
- LAZZARATO,M. (2006), *Por una política menor. Acontecimiento y política en las sociedades de control*, Traficantes de Sueños, Madrid.

- LAZZARATO, M. (2011), *La fabrique de l'homme endetté*, Amsterdam, Paris.
- LEWKOWICZ, I. (2006), *Pensar sin Estado*, Paidós, Buenos Aires.
- LÓPEZ HERNÁNDEZ, I./RODRÍGUEZ LÓPEZ, E. (2010), *Fin de ciclo. Financiarización, territorio y sociedad de propietarios en la onda larga del capitalismo hispano (1959-2010)*, Traficantes de Sueños, Madrid.
- LUCARELLI, S. (2009), "La financiarizzazione como forma di biopotere", en FUMAGALLI, A./MEZZADRA, S.(EDS.), *Crisi dell'economia globale*, Ombre corte, Verona.
- LYNCH, M. (2008), "The Contemporary Penal Subject(-s)", en FRAMPTON, M.L./LÓPEZ, I.H./SIMON, J.(EDS.), *After the War on Crime*, New York University Press, New York.
- MARAZZI, C. (2002), *Capitale & linguaggio*, DeriveApprodi, Roma.
- MARAZZI, C. (2003), *El sitio de los calcetines. El giro lingüístico en la economía y sus efectos sobre la política*, Akal, Madrid.
- MARY, P. (2003), *Insécurité et pénalisation du social*, Labor, Bruxelles.
- MATTHEWS, R. (2003), *Pagando tiempo*, Bellaterra, Barcelona.
- MEAD, L. (1986), *Beyond Entitlement: The Social Obligations of Citizenship*, Free Press, New York.
- MEAD, L.(ED.) (1997), *The New Paternalism. Supervisory Approaches to Poverty*, Brookings Institution, Washington.
- MELOSSI, D. (2002), *Stato, controllo sociale, devianza*, Bruno Mondadori, Milano.
- MEZZADRA, S. (2005), *Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización*, Traficantes de Sueños, Madrid.
- MILLER, P./ROSE, N. (2008), *Governing the Present*, Polity, Cambridge.
- MORENO, J.L. (2010), "Gubernamentalidad, biopolítica, neoliberalismo: Foucault en situación", en ARRIBAS, S./CANO, G./UGARTE, J.(COORDS.), *Hacer vivir, dejar morir*, CSIC/Los libros de la catarata, Madrid.
- MORTATI, C. (1940), *La costituzione in senso materiale*, Giuffrè, Milano.
- MOULIER BOUTANG, Y. (2007), *Le capitalisme cognitif*, Amsterdam, Paris.
- MURRAY, C. (1984), *Losing Ground: American social policy 1950-1980*, Basic Books, New York.
- NEGRI, A. (2008), *La fábrica de porcelana*, Paidós, Barcelona.
- O'MALLEY, P. (2006), *Riesgo, neoliberalismo y justicia penal*, Ad-Hoc, Buenos Aires.
- O'MALLEY, P. (2010), *Crime and Risk*, Sage, London.
- ORTIZ DE URBINA GIMENO, I. (2004), "Análisis económico del Derecho y Política criminal", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, nº ext. 2.
- PALIDDA, S. (2000), *Polizia postmoderna. Etnografia del nuovo controllo sociale*, Feltrinelli, Milano.
- PAULRÉ, B. (2009), "Capitalismo cognitivo e financiarizzazione dei sistemi economici", en FUMAGALLI, A./MEZZADRA, S.(EDS.), *Crisi dell'economia globale*, Ombre corte, Verona.
- PÉREZ CEPEDA, A.I. (2007), *La seguridad como fundamento de la deriva del Derecho Penal postmoderno*, lustel, Madrid.
- PRATT, J. (2006), *Castigo y civilización*, Gedisa, Barcelona.
- PROCACCI, G. (1991), "Social economy and the government of poverty", en BURCHELL, G./GORDON, C./MILLER, P.(EDS.), *The Foucault Effect*, Univ. of Chicago Press, Chicago.
- RAHOLA, F. (2003), *Zone definitivamente temporanee*, Ombre corte, Verona.
- RAZAC, O. (2008), *Avec Foucault. Après Foucault*, L'Harmattan, Paris.
- RE, L. (2006), *Carcere e globalizzazione. Il boom penitenziario negli Stati Uniti e in Europa*, Laterza, Bari.
- RIGO, E. (2007), *Europa di confine*, Meltemi, Roma.
- RODRÍGUEZ, E. (2003), *El gobierno imposible*, Traficantes de Sueños, Madrid.
- ROSANVALLON, P. (1995), *La nueva cuestión social*, Manantial, Buenos Aires.
- ROSE, N. (1999), *Powers of Freedom*, Cambridge University Press, Cambridge.
- ROSE, N. (2000), "Government and Control", en *The British Journal of Criminology*, vol. 40.
- SANTORO, E. (2004), *Carcere e società liberale*, 2ª ed., Giappichelli, Torino.
- SASSEN, S. (2007), *Una sociología de la globalización*, Katz, Buenos Aires.
- SILVA SÁNCHEZ, J.M. (2001), *La expansión del Derecho Penal*, 2ª ed., Civitas, Madrid.
- SIMON, J. (2007), *Governing through Crime*, Oxford University Press, New York.

- SIMON, J. (2008), "From the New Deal to the Crime Deal", en FRAMPTON, M.L./LÓPEZ, I.H./SIMON, J.(EDS.), *After the War on Crime*, New York University Press, New York.
- SIMON, J./FEELEY, M.M. (2003), "The Form and Limits of the New Penology", en BLOMBERG, T.G./COHEN, S.(EDS.), *Punishment and Social Control*, 2ª ed., Aldine de Gruyter, New York.
- STANKO, E.A. (2000), "Victims R Us. The Life history of 'fear of crime' and the politicisation of violence", en HOPE, T./SPARKS, R.(EDS.), *Crime, Risk and Insecurity*, Routledge, London/New York.
- SUSÍN BETRÁN, R. (2006), "La revalorización del miedo como instrumento de regulación social. De la inseguridad y otras miserias", en BERNUZ BENÉITEZ, M.J./PÉREZ CEPEDA, A.I.(COORDS.), *La tensión entre libertad y seguridad. Una aproximación sociojurídica*, Univ. La Rioja, Logroño.
- TERRADILLOS BASOCO, J. (2004), "Globalización, administrativización y expansión del derecho penal económico", en TERRADILLOS BASOCO, J./ACALE SÁNCHEZ, M.(COORDS.), *Temas de Derecho Penal económico*, Trotta, Madrid.
- TONRY, M. (2004), *Thinking about Crime*, Oxford Univ. Press, New York.
- VALVERDE, M. (2008), "Beyond Discipline and Punish: Foucault's Challenge to Criminology", en *Carceral Notebooks*, nº 4.
- VAN DEN HAAG, E. (1975), *Punishing Criminals*, Basic Books, New York.
- VILA VIÑAS, D. (2012), *El gobierno de la infancia. Análisis socio-jurídico del control y de las políticas de infancia contemporáneas* (tesis doctoral inédita), Zaragoza.
- WACQUANT, L. (2000), *Las cárceles de la miseria*, Alianza, Madrid.
- WACQUANT, L. (2004), *Punir les pauvres*, Agone, Marseille.
- WACQUANT, L. (2008), "The Place of the Prison in the New Government of Poverty", en FRAMPTON, M.L./LÓPEZ, I.H./SIMON, J.(EDS.), *After the War on Crime*, New York University Press, New York.
- WESTERN, B. (2006), *Punishment and Inequality in America*, Russell Sage Foundation, New York.
- WILSON, J.Q. (1975), *Thinking about Crime*, Basic Books, New York.
- WILSON, J.Q./HERRNSTEIN, R.J. (1986), *Crime and Human Nature*, Simon & Schuster, New York.
- YOUNG, J. (2003), *La sociedad "excluyente"*, Marcial Pons, Madrid.
- YOUNG, J. (2007), *The Vertigo of Late Modernity*, Sage, London.
- YOUNG, J. (2011), *The Criminological Imagination*, Polity, Cambridge/Malden.
- ZEDNER, L. (2009), *Security*, Routledge, London.